

chanciller Jorge Olala de Vergara. De. De. De.

Despues de lo qual ^{por parte de vos} el conçejo justi-
cia Regidores Jurados cavalleros del ayuntamiento officia-
les y hombres buenos de la dicha ciudad de Murcia a
senor hizo relacion que de a uer se proueyese en aque-
lla ciudad los dichos officios de fieles Executores
y alarres y resultado y resultaua mucho tanto y per-
juicio al buen gouerno de aquella ciudad suplican-
do que teniendo consideracion desto y allende
ficio que se sigue de que los dichos officios se con-
tinuasen y quedasen en la vnitament de la
dicha ciudad para que se siruiesen y vrasen por los Re-
gidores y Jurados de ella por su turno como antes q
los proueyese se hazia en las cosas y cosas con-
tenidas y comprehendidas en el dicho titulo suso en-
coppado y con las preeminencias y salarios que
tenian y gozauan los dichos juradores y poro-
pilleres tales como se uenian de lo proueyer a si por
la manera a quella Republica se. Viengo uerida
da y cesarian los ynconuenientes y los pleytos
que a uer y sean traydo sobre el dho exercicio
de los dichos officios con los dichos fieles Execu-
tores y que a los dichos juradores y poro-
pilleres tales diesen los Regimientos de mas del pre-
cio que la dicha ciudad se pagaua por los dho
officios sin que por razon dello a la dicha ciudad se
le lleuase cosa alguna lo qual todo visto e hel nro

Consejo de hazien

da y con nro consultado por hazer bien y merced
de la dicha ciudad teniendo consideracion a lo
mucho y bien que nos a seruido y esperamos q
nos seruirá de aqui adelante y atento que lo an
así consentido y tenido por bien los dichos juradores
y poro-pilleres tales como se tenia por bien de
hazer a la dicha ciudad la dicha merced y que los

ofo.